

este Departamento, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 4.5 de la precitada Orden de convocatoria.

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1. Desestimar la reclamación formulada por Joaquín Alsejos Galache contra exclusión de la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición de referencia, por resultar inaplicable al supuesto examinado las disposiciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

2. Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de marzo del año en curso.

Contra la presente Resolución, por la que se aprueba la lista definitiva, podrán los interesados interponer, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma, el recurso de reposición a que se hace referencia en el apartado 6 de la base 4 de la orden de convocatoria de la oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.432, promovido por don Zacarías José Nieto Rojas, sobre reclamaciones presentadas a la relación de funcionarios integrados en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zacarías José Nieto Rojas contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado ante la Presidencia del Gobierno y frente al acuerdo adoptado por la Comisión Superior de Personal el 11 de mayo de 1965; actos administrativos que por no estar ajustados al vigente Ordenamiento Jurídico los anulamos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan como servicios efectivos y en propiedad los prestados a partir de su primer nombramiento, que tuvo lugar el día 12 de julio de 1942, y en consecuencia, a que se rectifique la relación de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar, aprobado por Orden de 14 de diciembre de 1964, en el sentido de computar al señor Nieto Rojas diez años nueve meses y dieciocho días que procede reconocerle en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1955, y mandamos a la Administración adopte las medidas pertinentes a fin de que lo resuelto en esta sentencia tenga la debida efectividad.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 14.108, interpuesto por don Rubén Jiménez Requena.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.108 seguido en última instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Rubén Jiménez Requena y otros funcionarios de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta con la dirección del Letrado don Eduardo García de Enterría, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando desestimación presunta por silencio administrativo de peticiones dirigidas a este Departamento por los demandantes, solicitando reconocimiento de tiempo de servicios prestados con anterioridad a la Ley Orgánica del Personal Auxiliar de la Administración de Justicia de 8 de junio de 1947,

y resolución de 26 de mayo de 1969, desestimando reposición contra la de 12 de marzo anterior que acordó no tener por denunciada la mora en la resolución de aquellas peticiones, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, la mencionada Sala ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rubén Jiménez Requena y otros funcionarios de la Administración de Justicia, impugnando resoluciones del Ministerio de Justicia de 26 de mayo de 1969, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 12 de marzo anterior, que acordó no tener por denunciada la mora en la resolución de las peticiones formuladas por los recurrentes sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, así como la desestimación tácita de su reposición, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste a los recurrentes a que les sea computado a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1949, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin hacer especial declaración respecto a las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Canprubi.—Pedro Martín de Hijas Muñoz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, habiéndose iniciado la incoación del expediente a que se refiere el artículo 108 de la citada Ley.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.636, interpuesto por doña Isabel Primo Medina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.636, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Isabel Primo Medina, Oficial de la Administración de Justicia, que comparece por sí misma en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas 21 de mayo y 13 de octubre de 1969, relativas a la elevación del coeficiente multiplicador, la mencionada Sala ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Isabel Primo Medina contra la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de octubre de